

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 12/03/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Sírvasse Proveer. Cúcuta 13 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1271

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, oteada la constancia secretarial obrante a folio 207 del encuadernamiento, desatendida la orden impartida en auto que data 13 de diciembre de 2019 –fl.202- por parte de la abogada **LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ**, sin que medie justificación alguna frente a su conducta impropia y grotesca, no solo con el Despacho sino con quienes se reflejan directamente afectados en esta causa, procede el Despacho en uso de la facultad establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. ¹, a compulsar las copias pertinentes al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su resorte. Amén que se le hace un llamado de atención a la profesional del derecho para que en adelante observe una conducta apropiada y esperada al interior de una despacho judicial.

Por secretaría adelantar las comunicaciones del caso, remitiendo el expediente digital.

ii) Ahora, siendo necesario el relevo de la Curadora Ad-litem antes mencionada, se designa en su lugar, para que actúe en favor de los herederos indeterminados del difunto MANUEL ANTONIO JUSTINICIO CALLEJAS, quien se identificó en vida con la C.C. No.14.223.452, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO – fijo o celular-
RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, identificada con C.C. No. 1.093.749.315 y T.P. No. 213.782	katherinemontagut@hotmail.com	321-2205567

¹(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)."

del C.S.J.		
------------	--	--



Por secretaría, en un término que **no supere OCHO (8) DÍAS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, se despachará la comunicación del caso, informando su designación, y las consecuencias previstas en el artículo 48 del G.C.P. *–como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y acompañando el proceso en digital.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegue después de las 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

iv) **ADVERTIR** en igual sentido que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa941d18f7bb5f4887d3887c459e5454ec129caba8b472ac84a6c4d0d821a272**

Documento generado en 16/10/2020 05:48:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que en el presente auto se agregó por error involuntario el cuadro de estado erróneo, por lo que se procede a insertar el correcto.

19 de octubre de 2020.



ÁNGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 10/12/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Finalmente, se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Sírvase Proveer. Cúcuta 13 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1267

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

- i) Revisadas las presentes diligencias, se asume que, la Curadora Ad-Litem, se notificó de la demanda personalmente en la secretaría de Juzgado *-fl. 29-* y arrió escrito obrante a folio 30 del encuadernamiento, pero que, analizado el manuscrito contestatario, advierte el Despacho **no** tener por contestada la misma, al carecerse de los requisitos contemplados en el art. 96 del C.G.P.
- ii) Para continuar con el trámite normal del proceso, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre la presente causa, se dispone lo siguiente:
 - a) **SEÑALAR el DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a partir de las NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.),** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.
 - b) Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la plataforma **LIFEZISE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4)** días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

c) **CITAR** a NUBIA DEL SOCORRO SOLANO QUINTERO, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º*

numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

iii) Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por la parte, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrá como tal, las obrantes a folios 2 a 9 del expediente, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Se deniega las testificales de MARIA LUISA RANGEL ORTIZ, DORIS CECILIA QUINTERO ALVAREZ, TERESA LUDY CARRILLO VILLAMIZAR y ZOILA PIEDAD GUTIERREZ PATIÑO, por cuanto no se cumplió con las disposiciones del art. 212 del C.G.P., lo cual no se entiende suplido con la sola manifestación general "(...) con estos testimonios se pretende demostrar los hechos de la demanda (...)", en tanto dicha manifestación debe ser precisa, indicando específicamente los hechos sobre los cuales depondrán.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No existen pruebas para practicar.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

a) **DECRETAR** las testimoniales de MARIA LUISA RANGEL ORTIZ, DORIS CECILIA QUINTERO ALVAREZ y ZOILA PIEDAD GUTIERREZ PATIÑO, a fin de que declaren lo que les conste sobre el objeto del presente asunto.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señalada acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) **REQUERIR** a NUBIA DEL SOCORRO SOLANO QUINTERO, para que aporte en un término que **NO SUPERE CINCO (5) DÍAS**, su correspondiente registro civil de nacimiento.

c) **VERIFICAR** por secretaría del Juzgado, la página web de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS y Registro Único de Afiliados -RUAF-, con el fin de obtener la siguiente información: sí NUBIA DEL SOCORRO SOLANO QUINTERO y LUIS JESUS ORTIZ ORDOÑEZ, se encuentran o estuvieron vinculados en el sistema de seguridad social en salud ora en el régimen subsidiado, ora en el contributivo, la calidad de su afiliación; los beneficiarios y demás datos referente a su vínculo en el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes los presuntos compañeros permanentes, se dispone **OFICIAR** a la entidad o empresa, para que esta nos remita información de beneficiarios y demás información por ellos reportados y relacionado con sus estados civiles.

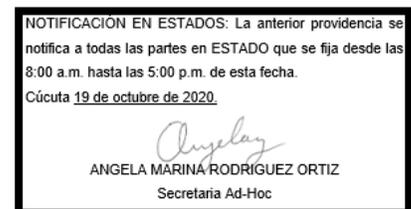
Para lo anterior, deberá, además, remitirse fotocopia del expediente laboral. Las comunicaciones deberán ser diligenciadas por la secretaría del Juzgado, en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, contados desde su notificación, y se consignará en ellas, las sanciones a las que se hará acreedor quienes incumplan la orden judicial.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de lastres de la tarde 3:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

v) **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4c34eff4f2cd89d00c69085122b238aac5e129bbd013820ebd34d533757b8**

Documento generado en 16/10/2020 05:48:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 11/02/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Sírvase Proveer. Cúcuta 13 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1275

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Vista la publicación edictal arrimada –fl. 40- y allegada la certificación –fl. 47- que da cuenta que se cumplió de manera eficaz el acto de notificación que trata el art. 108 del C.G.P. y que guarda relación con la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación en que se ejecutó, se dispone por secretaría del Juzgado, en concordancia con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, efectuar el denominado registro en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior deberá ser cumplido en un término que **NO SUPERE OCHO (8) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

ii) **Misiva del 24 de febrero de 2020.** Adviértasele a la memorialista que, su intervención en la presente causa judicial debe surtirse por conducto de su mandatario judicial, quien ostenta la facultad para impetrar solicitudes de esta estirpe, por aquello del derecho de postulación en procesos como el que nos ocupa; no obstante, debe señalarse que, hasta tanto se procure completamente el trámite de emplazamiento a los herederos indeterminados del difunto HUGO ALBERTO MENDOZA MONROY, se dará cumplimiento a lo mandado en el numeral **iv) del auto de la data 6 de noviembre de 2019**, tal y como se indicó en el **v)** de esa misma providencia –fl. 38-.

iii) Es de **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

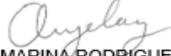
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de0e8a2d5931e963a58bce695237116126b3deb2a0edca6ffa9aff7c1f29319**

Documento generado en 16/10/2020 05:48:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que en el presente auto se agregó por error involuntario el cuadro de estado erróneo, por lo que se procede a insertar el correcto.

19 de octubre de 2020.



ÁNGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 12/03/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Sírvasse Proveer. Cúcuta 13 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1273

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Revisadas las presentes diligencias, comoquiera que, en auto de data 26 de febrero hogaño, se le requirió a la parte actora, para que intentara la notificación personal del contradictorio a la dirección electrónica denunciada en el escrito genitor, se advierte a la abogada demandante, que de la documental arrimada el pasado 6 de marzo, no puede tenerse en cuenta como tal, en tanto se avizora que dicha comunicación no cumple con los requisitos contemplados en el inciso 5, numeral 3 del art. 291 del C.G.P., al extrañarse la indicación por parte de la profesional del derecho en lo que atañe a la recepción o no del mensaje de datos remitido **–acuse de recibido–**.

Por lo anterior, antes de tomar cualquier decisión frente al emplazamiento deprecado por la parte demandante en la misiva del 13 de diciembre de 2019 –fl. 22 del expediente–, **REQUIÉRASE** al interesado **NUEVAMENTE** para que informe lo enantes extrañado.

ii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

iii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

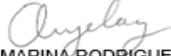
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54960dc08dc0f54de340a13f7e59d34177049572f687a214394f1306f072d704

Documento generado en 16/10/2020 05:48:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que en el presente auto se agregó por error involuntario el cuadro de estado erróneo, por lo que se procede a insertar el correcto.

19 de octubre de 2020.



ÁNGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 12/03/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Asimismo, se informa que la demandada se notificó personalmente ante la secretaría del Juzgado el pasado 6 de marzo de 2020, feneciendo el término de traslado el día 24 de julio de 2020, sin que hubiese arrimado contestación, no obstante, en la misma data en que se notificó presentó solicitud de amparo de pobreza –fl.17-. Sírvase Proveer. Cúcuta 13 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1272

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

- i) Informada secretarialmente la diligencia de notificación personal a la señora YESSICA KATHERIN RODRIGUEZ RAMIREZ en calidad de representante legal del menor de edad M.S.R.R., téngase a la misma como enterada de la presente causa judicial sin aproximar contestación alguna.
- ii) De la solicitud de amparo de pobreza obrante a folio 17 del encuadernamiento, por acompañarse a la rigurosidad contemplada en los arts. 151 y 152 del Estatuto Procesal vigente, se despacha de manera favorable; por consiguiente, se exonera a la parte pasiva de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como la prueba de ADN que ha de practicarse y, no será condenada en costas.
- iii) Ahora, vencido el término de traslado de la demanda y en aras de continuar con las demás etapas procesales, dese cumplimiento a los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del auto admisorio de data 13 de febrero hogaño, esto es, practíquese el examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto –padre, madre e hijo-, por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL –INML-.

Por secretaría del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS- - art.2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S. de la J.-

iv) Es de **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e7b651ca6e1cbb86ce814e078862d6d29cbcd07afe01b9be8c7fca38a5eb32**

Documento generado en 16/10/2020 05:48:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que en el presente auto se agregó por error involuntario el cuadro de estado erróneo, por lo que se procede a insertar el correcto.

19 de octubre de 2020.



ÁNGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa a la señora Juez que la dirección de correo electrónico enunciada por el abogado demandante, **coincide** con la reportada en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, se comunica que la demanda fue enviada a la contraparte.
Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de octubre de 2020. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1279

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No obra el mandato que recibió el abogado MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR para entablar la presente acción, en el entendido que, el inicial poder conferido lo fue para el proceso declarativo, y el trámite judicial que ahora se pretende es de naturaleza liquidatoria, procedimiento judicial totalmente diferente.

Importa recordar que siendo el memorial poder un anexo obligatorio de la demanda conforme lo enseña el numeral 1º del artículo 84, este debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P., y Decreto 806 de 2020, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: *mensajes de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros*, lo que guardará relación o **similitud a la información denunciada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda como perteneciente a la parte actora.**

Ahora, si el mandato se le otorga en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto.

¹ Artículo 2º Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)".

b) No se allegó copia del libro de varios, ni del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, con la anotación de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio, en el entendido de que solo con esta se entenderá perfeccionado el registro. - Art. 5º y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º del Decreto 2158 de 1970-. Asimismo, se omitió aportar el registro civil de nacimiento del señor LUIS HELI NOVA PEÑARANDA con la respectiva anotación.

c) En consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica del demandado y enviarse el escrito de la demanda, se omitió por completo referir la forma en que ese correo electrónico se obtuvo y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.,*** se entiende presentado al día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

CUARTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898f63cdb3786deeb204411e85a331f8942c21dd18f46c3b62526d23c1f4b597

Documento generado en 16/10/2020 05:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 19 de octubre de 2020.



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que en el presente auto se agregó por error involuntario el cuadro de estado erróneo, por lo que se procede a insertar el correcto.

19 de octubre de 2020.



ÁNGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

PASA A JUEZ. 16 de octubre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 1274

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

- i) **Misivas del 21 de febrero y 4 de marzo de 2020.** Téngase notificado por aviso al demandado dentro de la presente causa judicial.
 - ii) **Memorial del 07 de octubre de la calenda.** Previo a dictar sentencia de plano dentro del proceso de marras, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral **CUARTO, inciso ii** del auto admisorio de fecha 7 de febrero de 2020. Lo anterior deberá cumplirlo en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído.
- Una vez cumplido lo anterior, de manera **INMEDIATA** por secretaría ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.
- iii) Poner a disposición de las partes por secretaría previa solicitud de las mismas el expediente digital de la presente causa judicial.
 - iv) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.
 - v) **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abe2972f898dad06687c20fc6b148ae1beb73784e154846d2834bad5c9366fd

Documento generado en 16/10/2020 05:48:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se informa que el demandado se notificó personalmente ante la secretaría del Juzgado el pasado 9 de marzo de 2020, feneciendo el término de traslado el día 27 de julio de 2020, sin que hubiese arrimado contestación, no obstante, el 10 de marzo de la calenda presentó solicitud de amparo de pobreza –fl.15-. Sírvase Proveer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 16 de octubre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1278

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Informada secretarialmente la diligencia de notificación personal al señor GUANERGEN REYES CACERES en calidad de demandado, téngase al mismo como enterado de la presente causa judicial sin aproximar contestación alguna.

ii) De la solicitud de amparo de pobreza obrante a folio 15 del encuadernamiento, por acompañarse a la rigurosidad contemplada en los arts. 151 y 152 del Estatuto Procesal vigente, se despacha de manera favorable; por consiguiente, se exonera a la parte pasiva de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y, no será condenado en costas.

iii) Ahora, vencido el término de traslado de la demanda y en aras de dictar sentencia de plano, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva a portar, respecto de los últimos tres (3) meses – julio, agosto y septiembre: i) recibos de los servicios domiciliarios de la casa en que habita la menor M.I.L.G, incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso, ii) soportes de los gastos de víveres, y demás, de la alimentación, pago de matrícula correspondiente al año 2020, en caso de que estén estudiando, así como también, uniformes, útiles y demás implementos requeridos para su educación. Por otra parte, deberá allegar iii) los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres (3) meses – julio, agosto y septiembre-.

iv) **REQUERIR** al demandado al correo electrónico guanergen446@gmail.com para que en un término de **CINCO (5) DÍAS** desde la notificación de este proveído, se sirva arrimar fotocopia de su cedula de ciudadanía, de igual manera para que aporte en el mismo plazo los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres (3) meses – julio, agosto y septiembre- y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad.

Una vez cumplido lo anterior, de manera **INMEDIATA** por secretaría ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

v) Poner a disposición de las partes por secretaría previa solicitud de las mismas el expediente digital de la presente causa judicial.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

vii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Rad. 060.2020 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Dte. MILG representada por su madre INGRID TATIANA LOPEZ GUERRERO
Ddo. GUANERGEN REYES CACERES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856cb8e6d6504d005cea50007a6fa28880561bfa93ba1ed8c96ee292e41f59ce**

Documento generado en 16/10/2020 05:48:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso informando que la Dra. MIRYAM ZULAY CARILLO GARCÍA envió al demandante mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de la calenda la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer.

Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

PASA A JUEZ. 16 de octubre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1280

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) En atención a la renuncia de poder arrimada por la apoderada del demandante, Dra. MIRYAM ZULAY CARILLO GARCÍA –Fl. 20 a 21-, se acepta la misma, poniéndole de presente al togado que esta sólo surtirá efectos hasta cinco días después de presentado el escrito en el Despacho, para el caso, a partir del 3 de septiembre de la calenda que avanza – Art. 76 del C.G.P.-.

ii) Finalmente, se requiere al extremo activo, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que **llegare después de las 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Rad.117.2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Dte. GABRIEL ANGEL SUAREZ PICON
Ddo. CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473fdb3d2149cc0382a8b3ec4e8d410d9b862df9c2e4bfc59c3fac206214a9c
Documento generado en 16/10/2020 05:48:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>